

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 2162 - 2009
PIURA

Lima, diecisiete de septiembre de dos mil diez.-

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior contra la sentencia de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, obrante a fojas doscientos noventa y nueve; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Barandiarán Dempwolf; y

CONSIDERANDO: Primero: Que, el Fiscal Superior mediante recurso fundamentado a fojas trescientos dieciocho, fundamenta como agravios que: **I)** se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad penal del encausado, toda vez que la menor agraviada cuando fue citada al plenario, "con lágrimas en los ojos narró la forma y circunstancias como en la mencionada fecha y recordando los hechos (...) la obligaron a mantener relaciones sexuales"; **II)** la agraviada afirmó que su madre recibió la suma de cien nuevos soles en un estudio de abogados por firmar una declaración donde se retractaba de su revisión porque al parecer el encausado pretendía viajar al extranjero, posteriormente recibió doscientos nuevos soles más; **III)** la madre de la agraviada a nivel del plenario, refirió que el día de los hechos su menor hija llegó llorando y con olor a licor, contándole que había sido ultrajada sexualmente, llegando incluso sin su prenda íntima; **IV)** asimismo, el certificado médico legal obrante en autos acredita la materialidad del delito.

Segundo: Que, el suceso histórico objeto del proceso según la acusación fiscal de fojas setenta y tres, afirma en que el día cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis a las veintidós horas con treinta minutos aproximadamente, el encausado José Mercedes Zúñiga Sánchez invitó a la menor de edad identificada con las

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. Nº 2162 - 2009
PIURA

iniciales L.L.C. al aserradero de su propiedad a fin de llevar alimentos a sus trabajadores, y aprovechando esta ocasión le practicó el acto sexual. **Tercero:** Que, el Acuerdo Plenario número dos – dos mil cinco/CJ- ciento dieciséis, de fecha treinta de setiembre de dos mil cinco, establece que: "Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones". Las garantías de certeza serían las siguientes: **a)** Ausencia de incredulidad subjetiva, es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende, le nieguen aptitud para generar certeza, y **b)** Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. **Cuarto:** Que, establecido el marco jurisprudencial, así como efectuada su contrastación con lo vertido por la agraviada durante el decurso del proceso, se desprende que sus versiones adolecen de coherencia y solidez, al haber incurrido en reiteradas contradicciones e inclusive haber emitido versiones exculpatorias, además de no estar rodeada sus versiones inculpatorias de corroboraciones periféricas, a modo ejemplificador debemos destacar las siguientes: **1)** con relación a la versión inculpatoria contra el encausado Zúñiga Sánchez, la citada

12

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 2162 - 2009
PIURA**

agraciada a nivel de instrucción a fojas veintinueve, sostuvo que el día cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis concurrió a la discoteca "bohemos" conjuntamente con su hermana y dos amigos de ésta -siendo uno de ellos el encausado José Mercedes Zúñiga Sánchez-, luego de ello el encausado le propuso ir a cenar, sin embargo se dirigieron al aserradero de éste; refiere que el encausado una vez estando en dicho lugar, la bajó a la fuerza del automóvil y la llevó al interior del aserradero, amenazándola de muerte incluso si continuaba gritando, para luego practicarle el acto sexual. Dicha declaración aparece de coherencia dado que a nivel de juicio oral, si bien ratifica su versión, varía sustancialmente la base fáctica de su incriminación, pues a nivel de juicio oral, -véase fojas doscientos cincuenta y dos- refirió que los hechos se habrían suscitado a las tres de la madrugada, y que el encausado le solicitó que lo acompañara a dejar "unos huesos para su perro" al aserradero de su propiedad, que una vez en dicho lugar el encausado la cogió, la lanzó a un colchón y la ultrajó sexualmente, obviando brindar detalles relevantes mencionados en su primigenia declaración, tales como el supuesto que el encausado la habría bajado a la fuerza del vehículo para someterla al abuso sexual, y haberla amenazado de muerte si contaba lo sucedido; de todo lo cual podemos advertir la contradicción en el horario en que sucedieron los hechos, así como el móvil del encausado para lograr que la agraviada lo acompañe al aserradero. **Quinto:** Que, a dichas contradicciones se debe abonar que tanto a fojas ciento sesenta y cinco como a fojas doscientos treinta y tres, la agraviada declara bajo juramento - incluso en una de ellas, realizando su firma ante Notario Público- que jamás mantuvo relaciones sexuales con el encausado, "ni

17



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 2162 - 2009
PIURA**

mil nueve, obrante a folios doscientos noventa y nueve, que absolvió de la acusación fiscal a José Mercedes Zuñiga Sánchez por delito contra la Libertad, en la modalidad de violación sexual, en agravio de la menor de edad identificada con las iniciales L.L.C.; interviene el señor Juez Supremo Calderón Castillo por impedimento del señor Juez Supremo Santa María Morillo; y los devolvieron.-

S.S. GARCÍA TINEO

BARROS ALVARADO

BARANDIARÁN DEMPWOLF

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

RBD/orj

SE PUBLICO CONFORME A LEY

MIGUEL ANGEL SOTELO TASAYCO
SECRETARIO(a)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

2007-10-11